

**RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE CALIDAD DEL SERVICIO  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1459-2015-OS/GFE/UCS**

Lima, 10 de abril del 2015

**Expediente N°:** EC-2015-20

**SIGED:** 201500042702

**Procedimiento:** Exoneración de Compensaciones por interrupción programada

**Asunto:** Evaluación de Solicitud

**Solicitante:** ELECTRONORTE S.A. (en adelante ELECTRONORTE)

**Periodo de Interrupción programada:** de 07:00 a 15:00 horas del 26 de abril de 2015.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante documento **GR-0514-2015**, presentado el 1 de abril de 2015, ELECTRONORTE solicitó la exoneración del pago de compensaciones que pudieran corresponder por la interrupción del suministro eléctrico programada para el día 26 de abril de 2015 en la SE La Viña, para ejecución de trabajos asociados al proyecto de ampliación de la capacidad de transformación de la citada instalación. La carga afectada será de 15.3 MW.

**2. ANÁLISIS**

2.1 De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 literal d) de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde al OSINERGMIN evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.

2.2 El Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD (en adelante el Procedimiento), en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las empresas concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte del OSINERGMIN.

2.3 La empresa, previendo el deterioro de la calidad del servicio en su zona de concesión, producto del desarrollo del proyecto de ampliación de la SE La Viña, solicitó oportunamente la exoneración del pago de compensaciones por la interrupción del servicio programada, presentando para ello la documentación probatoria requerida.

2.4 El proyecto contempla las obras civiles y electromecánicas para el montaje de un nuevo transformador de potencia 60/10 (14 MVA), así como de nueva celda de transformación 60 KV.

Los trabajos programados para el 26 de abril del presente en la SE La Viña requieren que la citada instalación y la línea L-6036 permanezcan fuera de servicio durante el tiempo que duren los trabajos; la instalación directamente afectada corresponde a un sistema de transmisión.

**RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE CALIDAD DEL SERVICIO  
OSINERGMIN N° 1459-2015-OS/GFE/UCS**

Los trabajos programados en la SE La Viña están asociados al proyecto de ampliación de la capacidad de transformación en la citada instalación, que contempla la incorporación de 01 nuevo transformador de potencia de 14 MVA, en adición al existente, de 5 MVA; en tanto la capacidad de transformación en la SE La Viña alcanzará los 19 MVA.

- 2.5 Del análisis de la información presentada por la empresa se concluye que los argumentos son válidos. En tal sentido, la solicitud de ELECTRONORTE se adecua a lo establecido en el inciso e) del numeral 1.2 del Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas.
- 2.6 De la revisión del alcance de los trabajos a ejecutar se desprende que el tiempo programado de 08 horas (desde las 07:00 hasta las 15:00 horas) para la ejecución de los trabajos se ajusta al tiempo óptimo de indisponibilidad del servicio requerido para la realización de trabajos similares.
- 2.7 En consecuencia, en concordancia con lo establecido en el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, corresponde declarar fundada la solicitud de ELECTRONORTE, cumpliendo con el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM.
- 2.8 Sin perjuicio de lo resuelto, la empresa concesionaria deberá adoptar previsiones en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.4 del Procedimiento "*Supervisión de la Performance de los Sistemas de Transmisión*".
- 2.9 Cabe precisar que este pronunciamiento se ajusta exclusivamente al marco de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 106-2010-OS/CO "*Procedimiento para la exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas*", por lo que no es vinculante respecto de cualquier otra gestión que debe realizar el solicitante ante otro concesionario, entidad pública o privada y/o usuario.

En tal sentido, ELECTRONORTE deberá efectuar la comunicación sobre el corte programado a los usuarios afectados por dicha interrupción, con 48 horas (como mínimo) de anticipación; gestión que se podrá realizar en forma directa (mediante volantes o comunicación escrita) y/o través de cualquier medio de difusión local, según corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el artículo 87° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD y modificado por Resolución N° 104-2013-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°-** Declarar **FUNDADA** la solicitud de exoneración de compensaciones por interrupción programada en la SE La Viña presentada por **ELECTRONORTE S.A.**, mediante documento **GR-0514-2015**, conforme al siguiente detalle:

**RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE CALIDAD DEL SERVICIO  
OSINERGMIN N° 1459-2015-OS/GFE/UCS**

Hora inicio	Día inicio	Hora fin	Día fin	CODOSI
07:00	26.04.2015	15:00	26.04.2015	355663

**Artículo 2°.-** De no llevarse a cabo la interrupción programada para el día 26 de abril de 2015 y/o no cumplirse con la comunicación previa a los usuarios, la presente resolución quedará sin efecto.

**Artículo 3°.- ELECTRONORTE S.A.** deberá presentar un informe técnico sobre los trabajos realizados (incluyendo tomas fotográficas y cronograma detallado en formato GANTT, en base al siguiente cuadro), así como acreditar la comunicación a los usuarios afectados con la interrupción; para lo cual tiene un plazo máximo de 7 días útiles de concluidos los trabajos. La supervisión del citado informe post interrupción estará a cargo de la Unidad de Transmisión de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

Actividades	Programado			Ejecutado		
	Hora de Inicio	Hora Final	Duración	Hora de Inicio	Hora Final	Duración

«image:osifirma»

.....  
Jefe de la Unidad de Calidad del Servicio